

**Auto de los Señores del Consejo y Contaduría
Mayor de Hacienda ... en que se declaran los
derechos que deben llevar los contadores en los
Puertos del Reino, de los generos que se extraen
para fuera de él, sin perjuicio de lo previsto en
otros Autos**

Madrid : [s.n.], 1734

Signatura: FEV-AV-G-00299

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

1934

0
08
05
00
08
2E
EN
A
IA

DIV



Exlibris
Jesús Rodríguez Salmones

C B: 6000000120627
FEV-AV-G-00299







SELO QVARTO. AÑO DE MIL SESENTOS Y TREINTA Y CINCO.

AUTO DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO, Y CONTADERIA Mayor de Hacienda, juntos las Señores Procuradores Comissarios de Millones, en que declaran los derechos que deben llevar los Contadores en los Paquetes del Reyno, de los Generos que se extraen para fuera de él, sin perjuicio de lo yrecoenido en los otros Autos Acordados.

SEÑORES DEL Consejo de Hacienda, y Diputados Comissarios de Millones.

- Marqués de Montemolin.
- Don Juan Pedro Maldonado.
- Don Juan Berce de la Fuente.
- Don Thomas Moreno Pacheco.
- Don Alonso Narváez.
- Don Juan de Guadalupe.
- Don Manuel de Riquelme.
- Don Gerónimo Castellanos.
- Don Lope de Higuera.
- Don Antonio Vazquez.

EN la Villa de Madrid à diez y nueve del mes de Febrero de este presente año de mil seiscientos y treinta y quatro, los Señores del Consejo, y Contaduría Mayor de Hacienda de su Magestad, con asistencia de los Señores Procuradores Comissarios de Millones, vista la instancia introducida por Don Gaspar de Lanza Verdugo, Contador de Arrendos, Censos, y Rentas de la Ciudad del Puerto de Santa Marta, en virtud de Título que se le despachó por el Consejo, y Cámara de Castilla en tres de Agosto de mil seiscientos y treinta y uno, en que se previene, se le haya de acudir con todos los derechos, y emolumentos que se le han de pagar, y han acostumbrado llevar los otros Contadores de la Ciudad de Santa Marta: Y siendo visto asimismo lo justificado en esta parte por dicho Don Gaspar, y pedídose por este el Despacho correspondiente para poder percibirlos, y teniendo presente, que por tomar la Razon de los Despachos, Cajas, Licencias, y Cartas de pago, llevaba la Contaduría de Millones que solo los derechos siguientes.

Por tomar la Razon del Despacho de diez Botas de vino, ò Pipas de acceyte, que se extraen para fuera del Reyno, y bonificadas à los vendedores en la carga, pagaba el extractor quatro reales de plata, cuya proporción figuro los Contadores Arrendatarios de Millones.

Por las Tornaguías que se llaban del Despacho de los Generos que se introducen de fuera para su venta, seiscientos y ocho maravedís.

Por el Despacho de una Bota de vino vendida para Taberneros, por firme de nuevo cargo al Tabernero, y descargada al Costero, un real de plata.

Por cada paja de una, ò muchas Botas de Bodega, ò Bodega, por el nuevo cargo que se formaba al comprador, pagaba este un real de plata.

Por cada Licencia para mazar de Cerdo, diez y seis maravedís. Por cada paja de un Pellejo, ò mas de acceyte, ò vino para



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

AUTO DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO, Y CONTADURIA Mayor de Hacienda, juntos los Señores Procuradores Comissarios de Millones, en que declaran los derechos que deben llevar los Contadores en los Puertos del Reyno, de los Generos que se extraen para fuera de el, sin perjuicio de lo prevenido en los otros Autos Acordados.

SEÑORES DEL Consejo de Hacienda, y Diputados Comissarios de Millones.

- Marquès de Montemolin.
- Don Juan Pedro Morales.
- Don Juan Perez de la Puente.
- Don Thomàs Moreno Pacheco.
- Don Alonso Narvaez.
- Don Joseph Ventura Guell.
- Don Manuel de Piniella.
- Don Geronimo Cavallero.
- Don Lucas de Hago.
- Don Antonio Vazquez.

EN la Villa de Madrid à diez y nueve del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro, los Señores del Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda de su Magestad, con asistencia de los Señores Procuradores Comissarios de Millones, vista la instancia introducida por Don Gaspar de Larrea Verdugo, Contador de Alcavalas, Cientos, y Millones de la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en virtud de Titulo que se le despachò por el Consejo, y Camara de Castilla en tres de Agosto de mil setecientos y treinta y uno, en que se previene, se le aya de acudir con todos los derechos, y emolumentos que ha sido estilo hasta aqui, y han acostumbrado llevar los otros Contadores de su clase de las demàs Ciudades: Y aviendo visto asimismo lo justificado en esta Razon por dicho Don Gaspar, y pedidose por este el Despacho correspondiente para poder percibirlos, y teniendo presente, que por tomar la Razon de los Despachos, Guias, Licencias, y Cartas de pago, llevaba la Contaduria de Millones que avia, los derechos siguientes.

Por tomar la Razon del Despacho de diez Botas de vino, ò Pipas de aceyte, que se extraen para fuera del Reyno, y bonificarlas à los vendedores en su cargo, pagaba el extractòr quatro reales de plata, cuya practica siguen los Contadores Almojarifes de Millones.

Por las Tornaguias que se daban del Despacho de los Generos que se introducen de fuera para su venta, sesenta y ocho maravedis.

Por el Despacho de una Bota de vino vendida para Taberna, por formarle nuevo cargo al Tabernero, y descargarla al Cofechero, un real de plata.

Por cada passe de una, ò muchas Botas de Bodega, à Bodega, por el nuevo cargo que se formaba al comprador, pagaba este un real de plata.

Por cada Licencia para matar un Cerdo, diez y seis maravedis.

Por cada passe de un Pellejo, ò mas de aceyte, ò vino para



revender por menor ; pagaba este ocho maravedis.

Por cada partida de pago , que se bonificaba al contribu- yente , siendo sola , un real de vellon ; y si son dos, ò mas, diez y seis maravedis por cada una , conforme à lo mandado en el Auto Acordado de veinte y cinco de Enero de mil setecientos y veinte y quatro.

Por tomar la Razon de los conciertos de contribuyentes, por cada uno diez y seis maravedis.

Lo que visto en Consejo de Hacienda en Gobierno , por Auto de trece de Noviembre de mil setecientos y treinta y dos, acordò , que por aora , y sin perjuicio , se tuviesse por arreglo para los maravedis que el referido Don Gaspar de Larrea Ver- dugo debia llevar , el que resultaba de las Certificaciones , è in- formes enunciados , para cuya execucion se expidiò Cedula, que firmò su Magestad en trece de Diciembre del propio año , de la qual se suspendiò tomar la Razon en la Contaduria General de Valores , que presentò en este Consejo , con asistencia de los Procuradores Comissarios de Millones , el excesso que avia en los derechos que se señalaban en ella à los que contienen los Aran- celes , y que valiendose de este exemplar los demàs Contadores de Provincias , y Partidos del Reyno , solicitarian lo mismo : Se diò traslado à la parte del Contador Don Gaspar de Larrea, que expuso el corto sueldo asignado à su empleo , afirmandose en que se le permitiesen llevar los derechos que pedia por las notas, y cargos que debian hacerse : Y buelto à ver en el enunciado Consejo , con asistencia de los Señores Procuradores Comissarios de Millones , con vista de todo el Expediente formado , lo que dixeron los Señores Fiscales , teniendo presentes los Autos Acordados en seis de Junio de mil seiscientos y noventa y tres, veinte y seis de Enero de mil setecientos y veinte y quatro , practica informada de los derechos que se reglaban , y llevaban en Xerèz de la Frontera , de que certificò Don Juan Ignacio Cum- plido , Contador de Alcavalas , y Cientos de la misma Ciudad, en ocho de Enero de mil setecientos y treinta y dos ; consideran- do deberse evitar los abusos , y perjuicios de las Partes , y que sea una la regla que se debe observar , y guardar , sin perjuicio de lo prevenido en los referidos Autos Acordados , dixeron: Debian mandar , y mandaron , que en la referida Ciudad del Puerto de Santa Maria , y en todos los demàs del Reyno , debia seguirse la regla , y practica que se guardaba en la Ciudad de Xerèz , que es en la forma siguiente:

Mrs. de vellon

Por la Guia de mudar una Bota de vino para Taberna,
diez y seis maravedis de vellon.

1016.

Por

| | |
|---|-------|
| Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis. | ¶034. |
| Por la muda de una, dos, ò mas arrobas de aceyte à Tien- da, ò vecino, diez y seis maravedis. | ¶016. |
| Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis. | ¶034. |
| Por la muda de trigo, ò semillas vendidas à vecinos, ò Tenderos, diez y seis maravedis. | ¶016. |
| Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis. | ¶034. |
| Por la Guia para introducir Ropas, manteca, bacallao, madera, y otros Generos por el Rio del Portal, treinta y quatro maravedis. | ¶034. |
| Por la Carta de pago de los derechos del Genero introdu- cido, treinta y quatro maravedis. V. de. | ¶034. |
| Por las Guias para llevar trigo, semillas, y otras cosas à Cadiz, ò otra parte, sesenta y ocho maravedis. | ¶068. |
| Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis. | ¶034. |
| Por cada Despacho de vino para Cadiz, Puerto, y San Lu- car, sesenta y ocho maravedis. | ¶068. |
| Por la Carta de pago de sus derechos, treinta y quatro maravedis. | ¶034. |
| Por cada Despacho de vino, y aceyte para fuera del Rey- no, ciento y treinta y seis maravedis. | ¶136. |
| Por la Carta de pago de los derechos de cada uno de los vendedores, treinta y quatro maravedis. | ¶034. |
| Por tomar la Razon de cada uno de los Mandamientos que se dàn à los Eclesiasticos para cobrar de los Gene- ros de vino, carne, aceyte, trigo, y demàs generos, vendidos de vecino à vecino para fuera de la Ciudad, ò del Reyno, libres de derechos, sesenta y ocho mara- vedis. | ¶068. |
| De las Cartas de pago que se dàn por el Tesorero de po- ca, ò mucha cantidad, por tomar la Razon, sea de Renta arrendada, ò en Administracion, treinta y quatro maravedis. | ¶034. |
| Por la toma de Razon de conciertos de vecinos de qual- quier Renta, ò especie, por cada uno diez y seis mara- vedis. | ¶016. |
| Por el ajustamiento de las quantas de Rentas que se que- dan en Administracion, se le rebaja por mayor de su valor, por derechos de Contaduria, los que el Super- intendente, y Administrador señalaren. | ¶ |

Por



para despachos de este Real Acuerdo quatro mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Por el ajustamiento de las Rentas de conciertos de contribuyentes, lo mismo.

De las hijuelas de Carnicerías, y Libramientos mensuales de salarios, y gastos, como de las Cartas de pago, que se dan à los Fieles de la Recaudacion, treinta y quatro maravedis.

H

H034

Por tanto, para su mas firme validacion, acordaron asimismo, que tomándose la Razón de este Auto en las Contadurias Generales de Valores, Distribucion, y Millones, se remita copia de él por la Secretaria de la Real Hacienda à todas las Provincias, y Partidos del Reyno, para que en los Puertos, Ciudades, y Villas confinantes, se siga una regla, ordenando à los Superintendentes, y Subdelegados en ellos, le hagan saber à las respectivas Contadurias, para que se eviten excessos, y perjuicios de las Partes. Y lo rubricaron. Tomóse Razón en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda, en Madrid à veinte y cinco de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro, por Don Antonio Lopez Salces, y Don Pedro de Estefanía; y en la de Millones, en dos de Marzo de dicho año, por Don Lucas Phelipe de Ramos, Oficial Mayor de ella.

Es copia del Auto original, que queda en la Secretaria de la Real Hacienda.

Rafael de S. Cruz y Obieta



BOLETO DE ...

Exposición Internacional de las Artes de ...

Por tanto, para la ...

En ...

Handwritten signatures and text at the bottom of the page.

DE
CON
GE
OU
EXI
P

AUTO
DE LOS
SEÑORES
DEL
CONSEJO

GENERO
QUE SE
EXTRAEN
PARA
FUERA